

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA

EXCEPCIONES PREVIAS

ARTÍCULOS 101 y 110 del CGP y 9 de la LEY 2213 DE 2022

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00045-00
DEMANDANTES	DONOVAN ESTIVEN LUNA GARCÍA
DEMANDADOS	MARIO GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL
	MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO
	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR - SEGUROS BOLÍVAR-
	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
TRASLADO	EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR LA DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

SE FIJA	HOY MARTES 28 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.
	JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO
TRASLADO	TRES DÍAS: 29 Y 30 D EJUNIO Y 1 DE JULIO DE 2022
DESFIJA	HOY MARTES 28 DE JUNIO DE 2022 A LAS A LAS 5:00 P.M.
	JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ SECRETARIO

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.

S.

D.

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN.	170013103006-2021-00045-00
DEMANDANTE.	DONOVAN STIVEN LUNA GARCÍA
DEMANDADO.	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
ASUNTO.	FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como se acredita en el expediente, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso¹ procederé a proponer la excepción previa que se relaciona a continuación, para que procesalmente se disponga lo pertinente.

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

PRIMERO. El inciso segundo del numeral 3 del artículo 101 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que

¹ **“Artículo 100. Excepciones previas**

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

(...)

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. (...)

se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

(...)

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

(...)” (subrayado y negrilla fuera de texto)

SEGUNDO. El artículo 93 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

TERCERO. Sobre la reforma a la demanda, la doctrina nacional ha indicado lo siguiente:

“Cuando se reforma la demanda se debe presentar ella integrada en un solo escrito. Por consiguiente, no es suficiente presentar individualizados los cambios.
(...)”

La reforma a la demanda puede ser admitida, inadmitida o rechazada, por las mismas razones que la demanda original o por no integrarse con esta en un solo escrito.”²

CUARTO. Ahora, mediante escrito del 16 de mayo de 2022 el apoderado de la parte actora presentó escrito de reforma a la demanda.

En el escrito se observa que la parte actora no incluyó **i)** varios hechos (del 1 al 12) **ii)** pretensiones **iii)** varios medios de prueba (dictamen de pérdida de capacidad laboral, entre otros) **iv)** el juramento estimatorio, entre otros requisitos de la demanda.

QUINTO. Mediante auto del 25 de mayo de 2022 el despacho admitió la reforma de la demanda indicando, entre otras cosas, lo siguiente:

“- Finalmente, se presentó la demanda reformada, **debidamente integrada en un solo escrito.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Es decir que el despacho, al parecer por un error (considerando que no se observa copia del documento que contenga la demanda integrada), indicó que fue presentada y procedió a admitir la reforma.

SEXTO. El artículo 82 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.**
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.**
- 8. Los fundamentos de derecho.**

² Jorge Parra Benítez, DERECHO PROCESAL CIVIL Segunda Edición, Pag. 174.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

SÉPTIMO. De manera respetuosa debo manifestar que el escrito presentado por la parte actora el 16 de mayo de 2022 no cumple con los requisitos mínimos que debe contener una demanda, es más, no indica siquiera lo que se demanda y lo que se pretende.

I. SOLICITUD

De manera atenta y respetuosa le solicito al honorable Juez declare probados los hechos que fundamenta la excepción previa propuesta en el presente escrito y disponga la el rechazo de la reforma de la demanda.

II. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas todas las actuaciones adelantadas en el presente proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ

C.C. 41.935.130 expedida en Armenia

T.P.105.538 del Consejo Superior de la Judicatura